INFORME SECRETARIAL. Cereté, 1° de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, habida cuenta de que el apoderado judicial del demandado RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS ha presentado solicitud de aplazamiento de audiencia el día de hoy, 1°/02/2024, por incapacidad medida de su cliente, así como también, el procurador judicial de los demandantes, ha solicitado en esta misma calenda, solicitud de aplazamiento.

Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2022-00089-00**
Demandante:	**-. EBLEIS ESPITIA BOLAÑOS** **-. JOSE ANTONIO URANGO NISPERUZA** **-. JAMER ANTONIO OCHOA MARQUEZ** **-. RAUL DARIO RUBIO GUEVARA** **-. DEIS JESUS OCHOA ÁLVAREZ**
Demandado:	**-. CONSORCIO EL CARMEN 2018** **-. JUAN JOSE BAUTISTA KARDUSS** **-. RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS**

Vista la nota secretarial que antecede y, verificado que a través de auto adiado 23/01/2024 se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.L., el día 02/02/2024 a las 08:30 am, se advierte que se ha solicitado el aplazamiento de la misma.

El procurador judicial de la parte demandada, RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS, en fecha 25/01/2024 solicitó aplazamiento de la audiencia en cita, aduciendo que *"para el día 2 de febrero de 2024 debido a que fui citado con anterioridad a audiencia el mismo día a las 8:15 de la mañana por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA citación que fue realizada en audiencia del artículo 80 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad social el 28 de noviembre de 2023, audiencia que se suspendió para retomarse en la fecha y hora indicadas.*

Además de lo anterior, también fui citado para audiencia de los artículos 77 y 80 del mismo código el mismo día a las 9:00 am por auto de fecha 18 de octubre de 2023."

Posteriormente, a través de memorial adiado 1°/02/2024, el mandatario judicial del demandado RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS, allega nueva solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 02/02/224, en razón de que su poderdante presenta quebrantos de salud, aportando con su pedimento copia de incapacidad médica.

Así como también, el apoderado de los demandantes, también en fecha 1°/02/2024 pide el aplazamiento de la misma, por cuanto aduce que *"no le fueron entregadas las boletas de citación de los testigos, citación indispensable para que los testigos solicitaran permiso previo a los empleadores para asistir a la diligencia judicial".*

En razón de las anteriores manifestaciones, el despacho accederá al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S. fijada para el día 02/02/2024, en razón, primero a la imposibilidad de inasistencia justificada del demandado RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS y, segundo, por verificarse que no fueron enviadas boletas de citación a testigos.

Por lo anterior, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S. dentro de este asunto

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia de qué trata el artículo 77 C.P.L., conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el 14 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m. como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.L.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.

CUARTO: REALIZAR DE MANERA VIRTUAL la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho, no sin antes advertir nuevamente que si alguna de las partes presenta dificultades tecnológicas pueden acudir al despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ